



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2018-00070-00
	Clase:	LABORAL – EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL CABRERA OLIVEIRA	
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	
DECISIÓN:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0103

Dentro del presente proceso, se tiene que, de acuerdo con el comunicado remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca¹, dicha corporación realizó la devolución de este expediente, sosteniendo que, debido a que era improcedente dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante el proveido interlocutorio 0270, que data del pasado 30 de septiembre²; ya que esa Alta Corporación ya había desatado el motivo de alzada, mediante providencia fechada el 15 de diciembre de 2.021 y el cual remitieron adjunto en tal mensaje.

Así las cosas, es claro que, efectivamente el 15 de diciembre de 2.021, el Tribunal evacuó el recurso interpuesto, revocando la providencia proferida por este Despacho³, y en contravía, declarando probada la excepción de la prescripción de la acción. Proveido que, para el momento de emitir el fenecido auto, el pasado 30 de septiembre de 2.022, tal decisión de segunda instancia no obraba dentro del expediente físico, siendo recepcionado hasta el día 22 de julio de 2.022 por este Juzgado, por lo que se procedió con dicho pronunciamiento, que resultó desacertado ante la confusión acaecida, entre el expediente digital y el físico, teniendo en cuenta la metodología adoptada por la administración de justicia, para realizar la transición de entre expedientes físicos y digitales.

¹ Vía correo electrónico el pasado 03 de noviembre de 2.022.

² Allí se ordenó devolver el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, para que tramitaran el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado, el pasado 29 de agosto de 2.019, ya que dentro del expediente físico no se observó pronunciamiento alguno al respecto.

³ Fechada el 29 de agosto de 2.019.

Por lo tanto, y en aras de subsanar tal imprecisión, este Despacho se estará a lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA LABORAL, en proveído calendado el pasado quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), OBEDECIENDO y CUMPLIENDO lo allí resuelto.

Por otro lado, también se avizora que dentro del expediente obra una solicitud de recurso extraordinario de casación, en contra de la referida providencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, por lo que este Despacho habrá de remitir el presente expediente a la Secretaría de dicho Cuerpo Colegiado, para que proceda con lo de su cargo, respecto de la solicitud de concesión del mencionado recurso extraordinario⁴ contra dicha decisión, además del recurso de queja al mismo respecto; solicitudes tales sobre las que aún no se ha emitido pronunciamiento alguno.

Motivo por el cual, este Juzgado ordenará la devolución de este sumario a los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del mencionado Tribunal, para lo de su cargo.

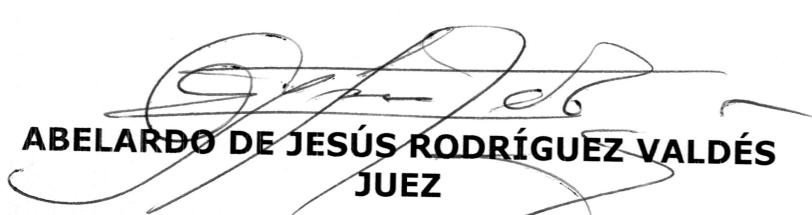
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

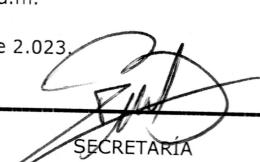
RESUELVE:

1º) DEVOLVER el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal de Cundinamarca, para que se surta lo de su cargo.

2º) Por Secretaría, envíese este expediente, de manera digital, y ofíciense en este sentido a dicha colegiatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>010</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>14</u> de junio de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
--

⁴ Artículos 333 y ss, en correspondencia con el 278 del Código General del Proceso.